# ESCUELA SUPERIOR DE HUEJUTLA

Asignatura: TEORIA DE LAS NULIDADES

tema: Inexistencia

L.D. CRISTINA HERNANDEZ BAUTISTA.

LICENCIATURA EN DERECHO



#### **ABSTRACT**

Within the Theory of Nullities we can find figures such as non-existence, relative nullity and absolute nullity, so we will study the figure of non-existence, causes that originate it from the perspective of the doctrine and the current Law for the State of Hidalgo.

Keywords: Consent, object, contracts, nonexistence, invalidity

#### INDICE:

- CONCEPTO DE INEXISTENCIA
- CAUSAS QUE ORIGINAN LAS INEXISTENCIA
- AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO
- AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO
- EL CONSENTIMIENTO COMO REQUISITO DE PERFECCIÓN DEL ACTO
- AUSENCIA DEL OBJETO
- REFERENCIAS

# "LA INEXISTENCIA EN MATERIA CIVIL"

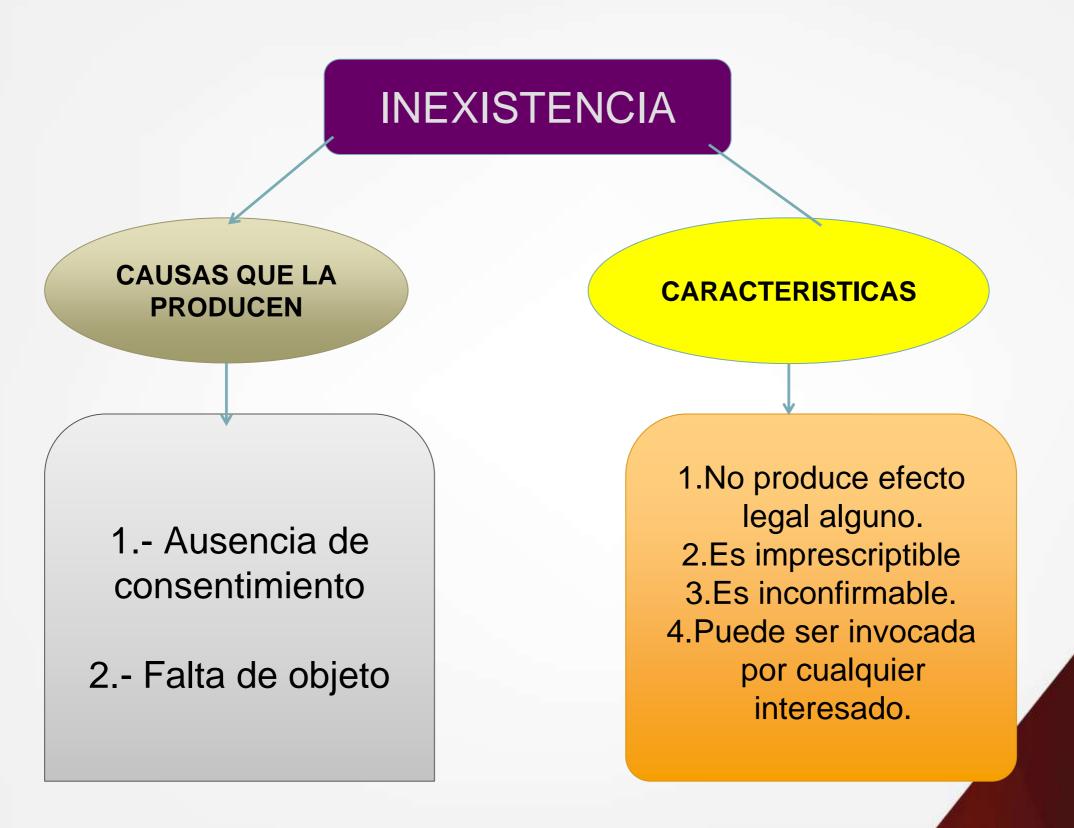
### CONCEPTO DE INEXISTENCIA

La inexistencia de acuerdo a **Bonnecase** es la nada jurídica, donde ella ejerce su acción y no queda nada relevante para el orden jurídico.

CONCEPTO: El acto es Inexistente cuando carece de un elemento esencial para su formación, (De Pina Vara).

Artículo 2206 del Código Civil del Estado de Hidalgo nos refiere: El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o del objeto que puede ser materia de él no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación ni por prescripción su inexistencia puede invocarse cualquier interesado.

#### CAUSAS QUE ORIGINAN LAS INEXISTENCIA



#### **AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO:**

Un acto jurídico no puede nacer si no existe persona alguna que haya expresado su voluntad o consentimiento para celébralo

Para el autor Santos Brizz el consentimiento es el alma del contrato y requisito indispensable para contratar por tanto se puede considerar el elemento definidor del negocio jurídico para la expresión típica de la autonomía dela voluntad.

En este sentido el querer jurídicamente involucra lo siguiente:

- 1.- Una capacidad de decisión para obligarse o no.
- 2.- Las condiciones para obligarse en el contrato.

# EL CONSENTIMIENTO COMO ACTO ESTRUCTURAL DEL ACTO

EL *consentimiento* aparece como un requisito de <u>existencia</u>, pero también de <u>validez</u>.

teoría negocial involucrando la <u>capacidad</u> en el sujeto para emitir la <u>ausencia de vicios</u> <u>en su expresión</u> su vinculación legal con el objeto y su incorporación en la formalidad legal exigida.

El consentimiento involucra dos distintas direcciones de voluntad: La oferta o policitación y la aceptación.

Y una vez producida, ambas manifestaciones de voluntad, es preciso hacerlas coincidir, y ese proceso se denomina <u>Formación</u> <u>de</u> <u>Consentimiento</u>

# EL CONSENTIMIENTO COMO REQUISITO DE PERFECCIÓN DEL ACTO

El consentimiento es también un requisito de perfección del negocio jurídico, como el caso de los contratos consensuales, excepto aquellos que deben revestir a una forma establecida por la ley

## **AUSENCIA DEL OBJETO**

Para la existencia del contrato; se requiere de un *Objeto*, que pueda ser materia del contrato.

El objeto puede ser bien mueble e inmueble.

Ingresarlo a un acervo patrimonial.

En el **artículo 1808** del Código Civil para el Estado de Hidalgo nos establece que son objeto de los contratos:

- 1.- La cosa que el obligado debe de dar
- 2.- El hecho que le obligado debe hacer o no hacer

Artículo 1809 del Código Civil del Estado de Hidalgo: La cosa del objeto del contrato debe:

- 1.- Existir en la naturaleza
- 2.- Ser determinable o determinada en cuanto a su especie
- 3.- Estar en el comercio

Artículo 1810: Las cosas futuras pueden ser objeto de un contrato sin embargo no puede serlo la herencia de una persona viva aun cuando esta preste su consentimiento.

Artículo 1811: El hecho positivo o negativo, el objeto de contrato debe ser:

- 1.- Posible
- 2.- Licito

Artículo 1812 CCEH: Es imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Artículo 1813 CCEH: No se considera imposible el hecho que no pueda ejecutarse por el obligado, pero si por otra persona en lugar de él.

La *imposibilidad* puede verse desde el punto de vista físico y de un punto de vista jurídico, como el caso de las obligaciones de dar, conviene aclarar que esta imposibilidad debe considerarse en términos absolutos; es decir mantener esta característica frente a todas las personas porque si se trata de una imposibilidad solo afecta al sujeto específicamente obligado el derecho no afecta que tal circunstancia pueda revelarlo del cumplimiento y en consecuencia se encontrara obligado al pago de daños y perjuicios

## REFERENCIAS

GONZALEZ, E. G. (2010). DERECHO DE LAS OBLIGACIONES. MEXICO D.F.: PORRUA.

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO, 2016